



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de marzo de dos mil veinte.

PROCESO	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Divorcio
Demandante	Luz Miryam Quintero Gutiérrez
Demandado	Luis Alberto González
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2020-00121
Interlocutorio	0600 de 2020

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 y 388 del Código General del Proceso, y artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** instaurada por **LUZ MIRYAM QUINTERO GUTIERREZ** a través de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ** ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con base en la causal 8ª del artículo 154 del C. C.

SEGUNDO.- A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL**.

TERCERO.- EMPLAZAR al demandado señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ**, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º del Decreto Nro. 806 de 2020, dado que se desconoce el domicilio de éste. La publicación del edicto se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito, y el emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO.- Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles. Para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Se reconoce personería a la Dra. OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ, para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.